



Bruselas, 11 de enero de 2021
(OR. en)

5086/21

LIMITE

ECOFIN 21
UEM 4

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la aprobación del boceto de diseño de una moneda conmemorativa de dos euros presentado por Francia

1. Con arreglo al artículo 10, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación¹ (en lo sucesivo, «el Reglamento del Consejo»), Francia presentó, a través de la Secretaría General del Consejo, el boceto de diseño de:
 - una moneda conmemorativa de dos euros, cuya emisión está prevista para 2021, dedicada a UNICEF (documento ST 14326/20).
2. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento del Consejo, todo Estado miembro cuya moneda sea el euro podrá dirigir al Consejo y a la Comisión un dictamen motivado para plantear cualquier objeción al boceto de diseño propuesto por el Estado miembro emisor, en caso de que el diseño pueda provocar reacciones adversas entre sus nacionales. De conformidad con el artículo 10, apartado 5, del Reglamento del Consejo, en caso de que la Comisión considere que el boceto de diseño no respeta los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del Consejo, presentará al Consejo una evaluación negativa.

¹ *DO L 194 de 2.7.2014, p. 1.*

3. El Consejo no ha recibido un dictamen motivado o una evaluación negativa antes del 8 de enero de 2021, que era el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartados 4 y 5, del Reglamento del Consejo.
4. Por consiguiente, con arreglo al artículo 10, apartado 6, del Reglamento del Consejo, la Decisión por la que se aprueba el diseño de referencia se considera adoptada por el Consejo el 9 de enero de 2021².
5. Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 10, apartado 8, del Reglamento del Consejo, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* toda la información pertinente sobre los nuevos diseños nacionales de las monedas destinadas a la circulación.
6. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que tomen nota de la presente nota informativa como punto «I/A» del orden del día de una de sus próximas sesiones.

² El plazo de siete días y la fecha de adopción a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo se establecen de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (*DO L 124 de 8.6.1971, p. 1*).